



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

RESOLUCIÓN No. 1 - 253 del 27 ABR 2023

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

**LA SUBDIRECTORA DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL - "CORPONOR"**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 355 del 6 de julio de 2020, Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021 expedida por la Corporación y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibídem señala lo siguiente; "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que mediante Resolución No. 355 de fecha 06 de julio de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental –CORPONOR, delegó en el Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de la Entidad, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Unico, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal de domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que, la empresa INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P, identificada con el NIT 860.016.610-3, representada legalmente por la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.630.281 expedida en Medellín, presentó solicitud de Permiso Forestal de Arboles Aislados mediante Radicado No. 2022-1015-006806-2 y NEPTUNO 21610, para la tala de diez (10) árboles, para el mantenimiento de la línea de transmisión Samoré-Toledo 230 Kv Torre 176-177-178, ubicadas en el municipio de Toledo, Departamento Norte de Santander.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de fecha 13 de Abril de 2023 y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

Además del inventario forestal realizado, también se realizó conteo de las especies de cactáceas presente En el área objeto de intervención. Los resultados fueron los siguientes:

ANTECEDENTES

La señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.630.281, como como Apoderada especial de la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con el NIT, No. 860.016.610-3, Mediante radicado No. 2022-1015-006806-2 del 24 de junio de 2022, presenta la documentación correspondiente, para la solicitud de autorización permiso de tala y poda de árboles aislados, para la tala de diez (10) árboles, para el mantenimiento de la línea de transmisión Samoré-Toledo 230 Kv Torre 176-177-178, ubicadas en el municipio de Toledo, Departamento Norte de Santander.

A la solitud Anexo: Certificación de Existencia y representación legal de la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con el NIT. No. 860.016.610-3, Copia del Documento denominado plan de aprovechamiento forestal de diez (10) individuos arbóreos de la zona de servidumbre del predio rural de carácter privado denominado Río Chiquito identificado con cedula

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

catastral 00-02-001-0096-000, ubicado en la Vereda Alto de Oro del municipio de Toledo, Documento Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), establecido mediante las resoluciones 180398 del 7 abril de 2004, 180498 del 29 de abril de 2005 y 181419 del 01 de noviembre de 2005 y la última actualización aprobada mediante resolución 181294 del 06 de agosto de 2008, Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, y en concordancia con la Resolución 40492 del 24 de Abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, Copia del acta de visita de la secretaria de Gestión del riesgo de Toledo,

Con fecha 19 de julio de 2022, con radicado 2022-1015.008990-1 la subdirectora jurídica hace requerimiento al señor CESAR AUGUSTO RAMIREZ ROJAS, para que Solicite la reliquidación de la factura, teniendo en cuenta que se intervendrán diez (10) árboles.

Con radicado de recepción No. 2022-1015-008111-2 de fecha 28 de julio, el señor BERNARDO VARGAS GIBSON se anexa formulario de solicitud para que se le expida la factura para la solicitud de permiso de árboles aislados con rad 6806 del 24 de junio de 2022

Mediante el radicado ISA No. 202288003760-1 del 19 de septiembre de 2022 se solicita a la entidad ambiental el estado del trámite Permiso Forestal de Arboles Aislados, con radicado de recepción de la entidad ambiental No. 2022-1015-010394-2 del 20 de septiembre de 2022.

El 20 de septiembre de 2022 bajo radicado No. 2022-1015-010394-2 la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO Envía oficio 202288003760-1 consultando el estado del trámite presentado.

El 29 de septiembre de 2022, la subdirectora Jurídica firma el Auto de Trámite donde impulsa el trámite ambiental de permiso forestal para arboles aislados, solicitado por la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con el NIT. No. 860.016.610-3, representada legalmente para la ocasión por la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.630.281 expedida en Medellín, mediante radicado No. 2022-1015-006806-2 del 24 de junio de 2022, para la tala de diez (10) árboles, para el mantenimiento de la línea de transmisión Samoré-Toledo 230 Kv Torres 176-17 y 177-178-178, ubicadas en el municipio de Toledo, Departamento Norte de Santander.

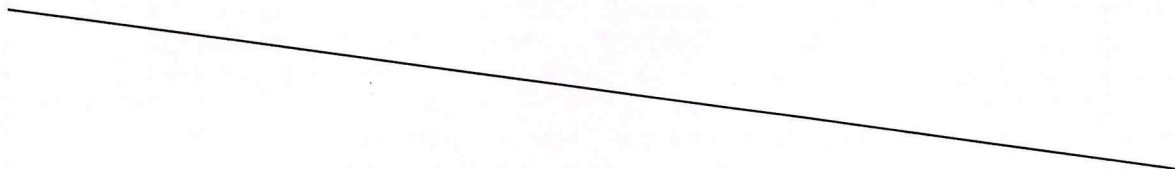
El día 03 de octubre de 2022 con el radicado No. 2022-1015-011707-1 informa que ya se realizó auto de trámite del día 29 de septiembre de 2022 y procedió a la delegación por parte de la oficina de desarrollo sectorial sostenible a la visita técnica.

El 21 de diciembre de 2022, bajo radicado 2022-1015-013750-2, el señor JUAN EMILIO POSADA solicita información sobre el estado de la solicitud No. 6806 de 2022.

El 31 de marzo de 2023, se realiza la evaluación de la solicitud.

DESCRIPCIÓN

La actividad consiste en la tala de diez (10) árboles, para el mantenimiento de la línea de transmisión Samoré-Toledo 230 Kv Torre 176-177 y 177-178, ubicadas en el municipio de Toledo Vereda Alto del Oro, Departamento Norte de Santander. ubicados entre las coordenadas 7°16'20.78"N - 72°31'1.10"O, Predio Rio Chiquito del municipio de Toledo.





SITUACION ENCONTRADA:

La zona que se intervendrá, con coordenada concéntrica 7.185144°, -72.426866°, se encuentra aproximadamente a 45° al Sur-Oriente del casco urbano de San Bernardo de Bata (Toledo), zona de la cordillera por donde se encuentra instalada parte de la red de alta tensión Samoré-Toledo 230 Kv1, predio Rio Chiquito, Torres 176-177-178, propiedad del señor JESUS MANUEL PEREZ RAMIREZ; bajo la línea energizada de alta tensión se ubican con interferencia sobre la misma. los siguientes árboles:

ID	Nombre común	Nombre científico	CAP 1	Altura	DAP (m)	Coord (Y)	Coord (X)
1	Zurrumbo	Swartzia Oraria	90,00	12,30	0,29	7,18548	-72,427331
2	Carbonero	Albizia carbonaria	190,0	21,00	0,60	7,185674	-72,427539
3	Sangro	Croton sp	130,0	19,00	0,41	7,185472	-72,427583
4	Cedro	Cedrela odorata	90,00	12,10	0,29	7,185	-72,427028
5	Guayaba de pava	Bellucia grossularioides	127,0	18,00	0,40	7,185528	-72,427528
6	Guamo	Inga edulis	126,0	12,00	0,40	7,185528	-72,4275
7	Látigo	Trema micrantha	90,00	13,50	0,29	7,185472	-72,42725
8	Guamo	Inga edulis	130,0	15,00	0,41	7,185531	-72,427303
9	Carbonero	Albizia carbonaria	200,0	25,00	0,64	7,185658	-72,427434
10	Guayaba de pava	Bellucia grossularioides	100,0	17,00	0,32	7,1855	-72,427444

De acuerdo a lo señalado se hace necesario autorizar la tala de los diez (10) ejemplares, ejemplares de las especies Guamo (02) Guayaba de pava (02), Cedro (01) (Cedrela odorata), Zurrumbo (1) (Swartzia Oraria), Sangro (01) (Croton sp), Látigo (01) (Trema micrantha) y Carbonero (02) (Albizia carbonaria) árboles ubicados en zona de influencia directa del tendido de alta tensión entre las torres 176 – 177, y 177-178 algunos ejemplares (10) bajo el tendido eléctrico entre las torres 176-177 cercanos a la casa del señor Samuel Contreras, y el Cedro, entre las torres 177 – 178, cuatro bajos las líneas energizadas y seis dentro de la franja de la servidumbre de seguridad.

“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados”

CONSIDERACIONES

Por lo anteriormente escrito y de acuerdo a la solicitud presentada por la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.630.281, como como Apoderada especial de la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con el NIT, No. 860.016.610-3, se pudo observar que los ejemplares interfieren con la seguridad de prestación del servicio de energía para la zona de Toledo y el Sarare, además, del alto riesgo para los residentes en el predio Rio Chiquito y demás casas que se encuentran cercanas al paso de las líneas energizadas, vereda Alto del Oro del municipio de Toledo, Departamento Norte de Santander.

Consideraciones normativas.

La anterior autorización se razona, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, Autorización en concordancia con la normatividad ambiental vigente, para el caso: Decreto 1076 de 2015: Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.
(Decreto 1791 de 1996 Art.57).

Ley 1523 de 2012: Artículo 3, numeral 8: Principios de precaución: cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vías a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas, como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicaran el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo al Decreto 1791 del 1974, en sus artículos 57 y 58, y el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles., para lo cual emitirá concepto técnico.

Por lo anterior y justificado en el presente informe se autoriza a la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.630.281, como como Apoderada especial de la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con el NIT, No. 860.016.610-3, para ejecutar las talas de los árboles solicitados, y que se relacionan en el siguiente cuadro.

ID	Nombre común	Nombre científico	Coord. (Y)	Coord. (X)
1	Zurumbo	Swartzia Oraria	7,18548	-72,427331
2	Carbonero	Albizia carbonaria	7,185674	-72,427539
3	Sangro	Croton sp	7,185472	-72,427583
4	Cedro	Cedrela odorata	7,185	-72,427028
5	Guayaba de pava	Bellucia grossularioides	7,185528	-72,427528
6	Guamo	Inga edulis	7,185528	-72,4275
7	Látigo	Trema micrantha	7,185472	-72,42725
8	Guamo	Inga edulis	7,185531	-72,427303

“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados”

9	Carbonero	<i>Albizia carbonaria</i>	7,185658	-72,427434
10	Guayaba de pava	<i>Bellucia grossularioides</i>	7,1855	-72,427444

RECOMENDACIONES.

- 1* La Tala y las podas, preferiblemente deben ser ejecutadas por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
- 2* La Tala y las podas sobre los árboles debe ser un proceso planificado que incorpore por lo menos alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro de los árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismo, igualmente deben incluir el tratamiento fitosanitario de los árboles intervenidos, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
- 3* La vigencia de este permiso ambiental es por un tiempo de tres (03) meses iniciando a partir de la constancia ejecutoria del acto administrativo.
- 4* Los productos y subproductos resultantes de la tala y/o de transformación No podrán ser comercializados.
- 5* En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
- 6* Cada ejemplar debe ser revisado minuciosamente para identificar **fauna** que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un habitat similar.
- 7* La señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.630.281, como como Apoderada especial de la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con el NIT, No. 860.016.610-3, deberá entregar informes al final de la ejecución de las actividades, informes presentados por la Interventoría Ambiental, informes que contengan: Relación de daños o modificación del paisaje, identificando los impactos ambientales causados, número y especies de árboles intervenidos, tratamientos realizados, inconvenientes presentados (Relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc., soportados con registros fotográficos), y demás consideraciones que consideren relevantes.
- 8* La vigencia de este permiso ambiental es por un tiempo de tres (03) meses iniciando a partir de la notificación del acto administrativo.; el señor La señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.630.281, como como Apoderada especial de la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con el NIT, No. 860.016.610-3, deberá, además, pagar la tarifa de visita de seguimiento de acuerdo a la Resolución No. 118 del 22 de Febrero de 2023 o la que lo modifique, por concepto de visita de seguimiento ambiental por la vigencia del permiso otorgado.
- 9* La señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.630.281, como como Apoderada especial de la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con el NIT, No. 860.016.610-3, deben presentar el cronograma de Obra para el manejo del componente verde donde se especifiquen labores de talas, cronograma a presentar entre los primeros diez (10) días siguientes a la notificación del Permiso.
- 10* Una vez se den por terminadas las actividades de talas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado se practicará por parte de la Corporación una visita emitiendo

“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados”

concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en caso contrario la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el cumplimiento de las obligaciones se archivará el expediente

11* Como medida de reposición ambiental debido a la necesidad de realizar la tala de diez (10) ejemplares, ubicadas dentro del Proyecto de protección de la línea energizada entre las torres 176, 177 y 178, del tendido eléctrico Samoré-Toledo 230 Kv, se calculará la compensación en relación 1:10, por lo cual, deberán entregar una factura de un vivero del Área Metropolitana de Cúcuta por la compra de cien (60) árboles de la especie Urapo (Tabebuia roseae) ejemplares con altura no inferior a 40 centímetros, en bolsa de dos kilos de sustrato, material vegetal que será utilizado por la Corporación para los proyectos de reforestación, Como Medida de restauración, deben plantar quince (15) ejemplares de especies frutales, recomendándose el Mango Tommy, ejemplares con altura no inferior a 1,00 metro, arboles a sembrar en las zonas verdes del predio Río Chiquito.

12* **CORPONOR**, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.630.281, como Apoderada especial de la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con el NIT, No. 860.016.610-3, como solicitante del permiso, concepto que debe ser socializado con todos los representados de los predios a intervenir, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorio.

13* Para poder intervenir los ejemplares solicitados, deberán obtener los permisos del o de los propietarios del predio Río Chiquito, igualmente, deben socializar el contenido de la autorización que se dará para la intervención de los árboles relacionados en el presente informe.

13* Para el conocimiento de la comunidad, se deben instalar una valla, en lugar visible de la vía principal, y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, numero de la resolución del permiso de tala o poda, número de árboles autorizados para la Tala, reposiciones etc., La valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico, la valla a instalar, deben tener unas dimensiones de 2,00 x 1,60 mts, valla a instalar en el Kilómetro 2 + 300 de la vía San Bernardo – Alto del Oro, sitio de desvió hacia la torre No. 177 y predio Río Chiquito.



RESOLUCION No. XXXX-23
PERMISO FORESTAL PARA
ARBOLES AISLADOS.



PROYECTO: “PROYECTO LÍNEA DE TRANSMISIÓN SAMORE – TOLEDO 230 KV TORRES 176-177-178”

ARBOLES PARA TALA: 10 Arboles
ARBOLES A PLANTAR: 15 Árboles Frutales
APORTE MATERIAL VEGETAL: 100 Plántulas de especie Maderable
LOCALIZACIÓN: Predio Río Chiquito, Vereda Alto del Oro, Toledo.
VIGENCIA: Tres (03) Meses.

MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

CUIDAMOS NUESTRO MUNDO

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso Forestal de Árboles Aislados para tala de diez (10) ejemplares de las especies Guamo (02) Guayaba de pava (02), Cedro (01) (*Cedrela odorata*), Zurrumbo (1) (*Swartzia Oraria*), Sangro (01) (*Croton sp*), Látigo (01) (*Trema micrantha*) y Carbonero (02) (*Albizia carbonaria*) árboles ubicados en zona de influencia directa del tendido de alta tensión entre las torres 176 – 177, y 177-178 algunos ejemplares (10) bajo el tendido eléctrico entre las torres 176-177 cercanos a la casa del señor Samuel Contreras, y el Cedro, entre las torres 177 – 178, cuatro bajos las líneas energizadas y seis dentro de la franja de la servidumbre de seguridad. mediante radicado No. 2022-1015-006806-2 y NEPTUNO 21610, para el desarrollo del proyecto línea de transmisión Samoré-Toledo 230 Kv Torres 176-17 y 177-178-178, solicitado por la empresa INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P, identificada con el NIT 860.016.610-3, representada legalmente por la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.630.281 expedida en Medellín, ubicados en el Municipio de Toledo, Departamento Norte de Santander.

ID	Nombre común	Nombre científico	Coord. (Y)	Coord. (X)
1	Zurrumbo	<i>Swartzia Oraria</i>	7,18548	-72,427331
2	Carbonero	<i>Albizia carbonaria</i>	7,185674	-72,427539
3	Sangro	<i>Croton sp</i>	7,185472	-72,427583
4	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	7,185	-72,427028
5	Guayaba de pava	<i>Bellucia grossularioides</i>	7,185528	-72,427528
6	Guamo	<i>Inga edulis</i>	7,185528	-72,4275
7	Látigo	<i>Trema micrantha</i>	7,185472	-72,42725
8	Guamo	<i>Inga edulis</i>	7,185531	-72,427303
9	Carbonero	<i>Albizia carbonaria</i>	7,185658	-72,427434
10	Guayaba de pava	<i>Bellucia grossularioides</i>	7,1855	-72,427444

Parágrafo primero: Los productos y sub productos resultantes de la Tala, No se autoriza la comercialización y deben ser depositados en un relleno sanitario, por lo cual, el solicitante deberá presentar ante la Corporación los recibos de disposición final de los residuos obtenidos del material vegetal retirado sobre esta área.

ARTÍCULO SEGUNDO. La vigencia de este permiso ambiental es por un tiempo de tres (03) meses iniciando a partir de la constancia ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

- 1* La Tala y las podas, preferiblemente deben ser ejecutadas por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
- 2* La Tala y las podas sobre los árboles debe ser un proceso planificado que incorpore por lo menos alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

manejo de recolección de los sobrantes (retiro de los árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismo, igualmente deben incluir el tratamiento fitosanitario de los arboles intervenidos, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.

3* Los productos y subproductos resultantes de la tala y/o de transformación No podrán ser comercializados.

4* En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.

5* Cada ejemplar debe ser revisado minuciosamente para identificar **fauna** que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un habitat similar.

6* Para poder intervenir los ejemplares solicitados, deberán obtener los permisos del o de los propietarios del predio Rio Chiquito, igualmente, deben socializar el contenido de la autorización que se dará para la intervención de los árboles relacionados en el presente informe.

7* Para el conocimiento de la comunidad, se deben instalar una valla, en lugar visible de la vía principal, y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, numero de la resolución del permiso de tala o poda, número de árboles autorizados para la Tala, reposiciones etc., La valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico, la valla a instalar, deben tener unas dimensiones de 2,00 x 1,60 mts, valla a instalar en el Kilómetro 2 + 300 de la vía San Bernardo – Alto del Oro, sitio de desvío hacia la torre No. 177 y predio Rio Chiquito.



RESOLUCION No. XXXX-23
PERMISO FORESTAL PARA
ARBOLES AISLADOS.



PROYECTO: "PROYECTO LÍNEA DE TRASMISIÓN SAMORE – TOLEDO 230 KV TORRES 176-177-178"

ARBOLES PARA TALA:	10 Árboles
ARBOLES A PLANTAR:	15 Árboles Frutales
APORTE MATERIAL VEGETAL:	100 Plántulas de especie Maderable
LOCALIZACIÓN:	Predio Rio Chiquito, Vereda Alto del Oro, Toledo.
VIGENCIA:	Tres (03) Meses.

MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

CUIDAMOS NUESTRO MUNDO

Parágrafo Único: CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.630.281, como como Apoderada especial de la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con el NIT, No. 860.016.610-3, como solicitante del permiso, concepto que debe ser socializado con todos los representados de los predios a intervenir, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorio.

Como medidas de carácter compensatorio que buscan retribuir o resarcir al ecosistema y su diversidad biológica las afectaciones ocasionadas por la tala los árboles, la corporación establece las siguientes medidas en el artículo cuarto y quinto del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Como medida de **REPOSICION AMBIENTAL:** debido a la necesidad de realizar la tala de diez (10) ejemplares, ubicadas dentro del Proyecto de protección de la línea

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

energizada entre las torres 176, 177 y 178, del tendido eléctrico Samoré-Toledo 230 Kv, se calculará la compensación en relación 1:10, por lo cual, deberán entregar una factura de un vivero del Área Metropolitana de Cúcuta por la compra de cien (100) árboles de la especie Urapo (*Tabebuia roseae*) ejemplares con altura no inferior a 40 centímetros, en bolsa de dos kilos de sustrato, material vegetal que será utilizado por la Corporación para los proyectos de reforestación,

ARTICULO QUINTO: Como medida de **RESTAURACIÓN AMBIENTAL:** deben plantar quince (15) ejemplares de especies frutales, recomendándose el Mango Tommy, ejemplares con altura no inferior a 1,00 metro, árboles a sembrar en las zonas verdes del predio Río Chiquito.

ARTICULO SEXTO La señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.630.281, como como Apoderada especial de la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con el NIT, No. 860.016.610-3, deberá entregar informes al final de la ejecución de las actividades, informes presentados por la Interventoría Ambiental, informes que contengan: Relación de daños o modificación del paisaje, identificando los impactos ambientales causados, número y especies de árboles intervenidos, tratamientos realizados, inconvenientes presentados (Relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc., soportados con registros fotográficos), y demás consideraciones que consideren relevantes.

ARTICULO SEPTIMO: La señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.630.281, como como Apoderada especial de la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con el NIT, No. 860.016.610-3, deben presentar el cronograma de Obra para el manejo del componente verde donde se especifiquen labores de talas, cronograma a presentar entre los primeros diez (10) días siguientes a la notificación del Permiso.

ARTICULO OCTAVO: La señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.630.281, como como Apoderada especial de la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con el NIT, No. 860.016.610-3, deberá, además, pagar la tarifa de visita de seguimiento de acuerdo a la Resolución No. 118 del 17 de Febrero de 2023 o la que lo modifique, por concepto de visita de seguimiento ambiental por la vigencia del permiso otorgado.

ARTICULO NOVENO: Una vez se den por terminadas las actividades de talas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado se practicará por parte de la Corporación una visita emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en caso contrario la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el cumplimiento de las obligaciones se archivará el expediente

ARTICULO DECIMO: A las anteriores medidas de carácter compensatorio, la corporación realizará el seguimiento y control con el fin de resarcir y/o retribuir al entorno afectado los bienes y servicios ecosistémicos que se han perdido a causa de la tala de individuos arbóreos, de conformidad con El artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto 1076 de 2015, todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

Por lo cual la Corporación realizará las visitas de seguimiento necesarias, hasta que se pueda dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, para lo cual el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar la tarifa de la o las vistas establecidas

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

en la Resolución No. 128 del 22 de febrero de 2022, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Corporación realizara el Seguimiento Administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021, que establece lo siguiente;

"ARTICULO PRIMERO: Establecer el seguimiento ambiental administrativo, a los procesos que adelante la corporación, que por su naturaleza lo requieran, para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y/o las obligaciones, en las que se incluye la revisión de los documentos contenidos en la licencia ambiental, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados por la corporación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

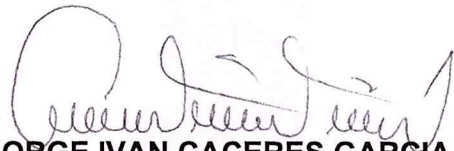
ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.630.281, como Apoderada especial de la empresa INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P identificada con el NIT, No. 860.016.610-3.; o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

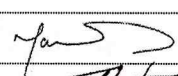
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE IVAN CACERES GARCIA

Nombres y apellidos		Cargo	
Revisó y	María Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Elaboro:	Javier A. Peñaloza Gelvez	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			